



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR" nit 901.610.386-3
DEMANDADO	Walter Ramón Jarava Martínez c.c. 15.671.630
RADICADO	053804089001 2022 00450 00
DECISIÓN	Termina proceso por pago – Levanta medidas
INTERLOCUTORIO	1148/2022

Se adelanta actualmente en este despacho el proceso de la referencia. Dentro de él se expidió el mandamiento de pago deprecado y se decretaron las medidas previas solicitadas mediante autos generados el 13 de septiembre de 2022.

El día 02/12/2022, se radicó en la secretaría del Despacho un memorial¹ suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien dentro de sus facultades está la de recibir, en el que informa que el demandado realizó el pago total de la obligación, anunciando además que renuncia a costas y agencias en derecho, así como a términos de traslado y ejecutoria.

Solicita de igual forma se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso y que de los depósitos judiciales que reposan al interior de esta causa se aga entrega al demandante valor de \$600.000; los valores excedentes deberán ser entregados a quien sufrió la retención dineraria, así como que se entreguen al demandado oficios de desembargo de ser ello pertinente.

Para resolver la solicitud invocada, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En aplicación del canon aludido se tiene que el memorial de terminación se encuentra ajustado a Derecho y por tanto es procedente, en atención a que la demanda fue radicada de manera virtual y los títulos base de ejecución reposan en poder del demandante se hace natural no ordenar el desglose de los mismos, en tanto se ordenará imponer por parte de la accionante anotación de terminación y se entreguen al demandado con las respectivas anotaciones de pago total de la obligación.

Respecto del levantamiento de medidas, se observa que al interior de esta

¹ Folio 30 C1

causa se encuentran depósitos judiciales 413710000033413 y 413710000033671, por valor de \$959.619. En su momento se ordenó el embargo y retención sobre el 35% del salario y demás prestaciones devengadas por el señor Walter Ramón Jarava Martínez, cedulaado bajo el N° 15.671.630, al servicio de la empresa VIGILANCIA JUVENIL SEGURIDAD LTDA; medida sobre la cual se ordenará realizar el correspondiente oficio de desembargo.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA legalmente terminado el proceso ejecutivo, efectuado como se encuentra el pago de la obligación demandada, en proceso instaurado por Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR" nit 901.610.386-3, representado por su apoderado judicial, doctor Juan Diego López Rendón, en contra de Walter Ramón Jarava Martínez c.c. 15.671.630.

SEGUNDO. SE DISPONE como consecuencia de la anterior declaración, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención sobre el 35% del salario y demás prestaciones devengadas por el señor Walter Ramón Jarava Martínez c.c. 15.671.630, al servicio de la empresa VIGILANCIA JUVENIL SEGURIDAD LTDA. Por secretaría líbrense los oficios necesarios.

TERCERO. Se ordena disponer la entrega de los dineros que reposan en depósitos judiciales 413710000033413 y 413710000033671, distribuyendo la suma retenida así: \$600.000 a favor del demandante Precooperativa de Servicios Judiciales y Recuperación de Cartera "PRECOOSERCAR" nit 901.610.386-3 y el saldo por valor de \$359.619 a favor de Walter Ramón Jarava Martínez c.c. 15.671.630. Por secretaria dispóngase lo necesario.

CUARTO. NO SE ORDENA el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena que el demandante haga entrega al demandado de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

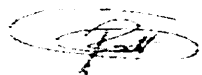
QUINTO. ARCHÍVESE el expediente previo desanotación del libro radicator e índice, una vez cobre ejecutoria el presente auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JOSE LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 149** Fijado hoy 12 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742aae3c766a69ce8ebc327c594206af7b30218b5d6735210407abb49bf00044**

Documento generado en 09/12/2022 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	053804089001 2021 00404 00
DEMANDANTE	CONFIAR Cooperativa Financiera nit 890.981.395-1
DEMANDADOS	Jaime Antonio Ruiz Betancur c.c. 70.876.794
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO Y LEVANTA MEDIDAS
INTERLOCUTORIO	1147/2022

Se adelanta actualmente en este despacho el proceso de la referencia. Dentro de él se expidió el mandamiento de pago deprecado y se decretaron las medidas previas solicitadas mediante autos generados el 20 de septiembre de 2021.

El día 05/12/2022, se radicó en la secretaría del Despacho un memorial¹ suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien dentro de sus facultades está la de recibir, en el que informa que el demandado realizó el pago total de la obligación, incluidas las costas y gastos que tenía pendiente con quien demanda en esta causa.

Solicita de igual forma se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso y en caso de haber depósitos judiciales que sean devueltos a quien padeció la medida.

Para resolver la solicitud invocada, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En aplicación del canon aludido se tiene que el memorial de terminación se encuentra ajustado a Derecho y por tanto es procedente, en atención a que la demanda fue radicada de manera virtual y los títulos base de ejecución reposan en poder del demandante no se hace procedente ordenar el desglose de los mismos, en tanto se ordenará imponer anotación de terminación y se entreguen al demandado con las respectivas anotaciones de pago total de la obligación. Respecto del levantamiento de medidas, se observa que al interior de esta causa no se encuentran depósitos judiciales, no obstante haberse tomado nota de embargo por parte de su empleador, quien informó que, al momento de recibir el oficio respectivo, el trabajador tenía afectado el 50% de sus ingresos por otros descuentos, por lo que no habrá lugar a entregas de dinero a favor del demandado.

En su momento se ordenó Decretar el embargo y retención del 35% del salario y demás de lo devengado por el señor Jaime Antonio Ruiz Betancur

¹ Folio 28 C1

c.c. 70.876.794 al servicio de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA-; medida sobre las cuales se ordenará realizar el correspondiente oficio de desembargo.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA legalmente terminado el proceso ejecutivo, efectuado como se encuentra el pago de la obligación demandada, en proceso instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA nit 890.981.395-1 representado por su apoderado judicial, doctora Carlos Mario Osorio Moreno, en contra de Jaime Antonio Ruíz Betancur c.c. 70.876.794.

SEGUNDO. SE DISPONE como consecuencia de la anterior declaración, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 35% del salario y demás de lo devengado por el señor Jaime Antonio Ruíz Betancur c.c. 70.876.794 al servicio de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA-. Por secretaría librense los oficios necesarios.

TERCERO. NO SE ORDENA realizar entrega al demandado de títulos de depósito judicial, toda vez que no se llegó a realizar retención por parte del empleador. No obstante, si a futuro se llegará a encontrar algún depósito se ordena hacer devolución de los dineros que se acrediten a favor del demandado señor Ruiz Betancur.

CUARTO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente previo desanotación del libro radicator e índice, una vez cobre ejecutoria el presente auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JOSE LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 149** Fijado hoy 12 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8220473816490805afc2a2457f4eddc860dae1d34690c55e2e9ba7c51ea7f76e**

Documento generado en 09/12/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	053804089001 2020 00270 00
DEMANDANTE	Luz Marina Giraldo Duque c.c. 43.086.970
DEMANDADO	Manuela Grisales Bermúdez c.c. 1.040.747.590
ASUNTO	Ordena medida cautelar

La solicitud elevada por la Dra. Ana Elci Posso Ruiz, apoderada de la parte accionante en el presente asunto, es procedente de conformidad con el art. 599 del C.G.P., por tanto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente o convencional, o cualquier emolumento y demás prestaciones legales y extralegales devengadas por la señora MANUELA GRISALES BERMÚDEZ, identificado con C.C. 1.040.747.590, quien se encuentra vinculada laboralmente al servicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BELEN, identificada con el Nit. No. 890.909.246, ubicada en la Calle 30 A No. 77-60 de Medellín.

Parágrafo: En caso de que la demandada, sea contratista, se decreta el embargo sobre el 30% de la totalidad de los ingresos mensuales que perciba.

El embargo se limita hasta la suma de \$5´000.000.

Oficiese por Secretaría en tal sentido al pagador, haciendo las advertencias de ley.

CUMPLASE

JOSE LUIS BUSTAMANTE HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864103714515da735a612434e589f2aff605f4876416b86d4925cf1c3147b9fa**

Documento generado en 09/12/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Nury del Socorro Vélez González c.c. 32.344.435 Jaime Leon Velez González c.c. 6.785.187
RADICADO	053804089001 2019 00564 00
INTERLOCUTORIO	1146/2022
ASUNTO	Ordena: Requerir a Colpensiones y Entrega de títulos

Atendiendo a solicitud realizada por la demandada Nury del Socorro Vélez González, se realizó por parte del Despacho la revisión de los estados de cuenta en depósitos judiciales, observando que no obstante, haber terminado el proceso por pago mediante interlocutorio 102/2022 del 08 de marzo de 2021, y haberse librado el oficio correspondiente en el que se informa del levantamiento de la medida cautelar, se ha continuado con retenciones de dineros a la pensión de la demandada, encontrando depósitos judiciales desde el mes de julio de 2021 hasta la actualidad.

Consecuencia de lo anterior, y toda vez que en el referido auto102 se ordenó entrega de los dineros a quien sufriera la medida, se ordena la entrega a la señora NURY DEL SOCORRO VÉLEZ GONZÁLEZ del dinero correspondiente a los títulos números 413710000030655, 413710000030815, 413710000030984, 413710000031165, 413710000031343, 413710000031526, 413710000031708, 413710000031911, 413710000032092, 413710000032373, 413710000032576, 413710000032751, 413710000032943, 413710000033158, 413710000033328, 413710000033550 y 413710000033739, por un valor global de Seis Millones Ochenta y Un Mil Setecientos Trece Pesos (\$6'081.713).

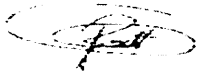
De igual manera se ordena requerir por primera vez a dicha entidad - COLPENSIONES-, para que en el término de dos (2) días contados a partir del

oficio que le comunica el requerimiento, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio N° 040/2021 del 08 de marzo de 2021, medida que a la fecha se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 149** Fijado hoy 12 de DICIEMBRE de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf14d623e475c11793c7b72f4964e3908748bb453706521237f2d5440328b68**

Documento generado en 09/12/2022 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>